--- Trelew, de mayo de 2015.- ---------- - Y VISTOS: La resolución de fs. 46/vta., el recurso de apelación de fs. 47, la concesión en relación de fs. 49, el memorial de agravios de fs. 50/53, y ---------- --- --- CONSIDERANDO: ---------- ------ --- I.- Que el juez *a quo* por la resolución de fs. 46/vta. mandó llevar adelante la ejecución prendaria por la suma que señaló, con más intereses, hasta su efectivo pago, en función de la documental de fs. 06/14; decretó la venta en subasta pública del bien prendado; ordenó librar oficio al Registro de la Propiedad Automotor, intimó al ejecutado a presentar el título del bien; impuso las costas al ejecutado y reguló los honorarios respectivos. --------- Contra esa decisión se alzó el ejecutante a fs. 47, y concedido que fue el recurso a fs. 49 lo fundó con el memorial de agravios de fs. 50/53. ---------- En lo conducente expresó que le causa agravio la resolución que omitió expedirse sobre el reajuste del capital, según fue convenido –dijo– por las partes; con ello se desconoce el acuerdo y lesiona su derecho de propiedad, por cuanto recibe un monto menor del que le corresponde por el sistema de ahorro previo, vinculado al valor vigente del automóvil a la fecha del efectivo pago. Luego delimitó las notas del sistema de ahorro previo; citó doctrina y jurisprudencia; y, por último, planteó el caso federal con la "reserva" y una remisión genérica de derechos constitucionales. ---------- --- II.- Así planteado el caso corresponderá confirmar la resolución de fs. 46/vta. por las siguientes razones. ---------- Conforme surge de autos, el ejecutante con la demanda pidió –entre otras cosas, y por lo que interesa al presente recurso– el reajuste del monto adeudado (fs. 24vta., punto IV). La resolución de fs. 28/vta. despachó la ejecución y sobre el reajuste expresó: "Al Punto
IV: téngase presente lo peticionado para su oportunidad" (*sic*). ---------- --- La resolución de fs. 46/vta. mandó llevar adelante la ejecución prendaria por el importe que reclamó el ejecutante ($17.052), y –según expresamente indicó el juez *a quo*– por lo que surge de la documentación de fs. 06/14; esto es, incluyendo la certificación contable de fs. 6/7 que remitiría a la aplicación de la Ley 21.309, que el recurrente pretende aplicable en función de las Resoluciones citadas por la jurisprudencia invocada. ---------- --- En efecto, la cuestión traída a resolver con el recurso de fs. 47, según el memorial de fs. 50/53, resulta prematura. El juez difirió el tratamiento del reajuste pretendido para su oportunidad; esto es, lo dejó supeditado a la etapa de ejecución de sentencia donde, con intervención de la contraria, pueda determinarse la suma adeudada que corresponda al momento del pago, tanto sea que corresponda o no incluir los accesorios pactados como cláusula de estabilización o de reajuste (doc. art. 3º, Res. Conjunta nº 366/2002 y nº 85/2002 del MJyDH y Mecon; ello así, sin perjuicio del monto final del reclamo según corresponda por el art. 772 del C.C.yC.) e intereses estipulados en el contrato prendario (conf. esta Cámara, Sala B en la c. 103/15, S.I.E. nº 14 de 2015).

---------- En consecuencia, traduciendo la pieza de fs. 50/53 un agravio hipotético, por prematuro (conf. S.T.Chubut, S.D. 06/S.R.E./2010; esta Sala en la c. 299/10, S.I.C. nº 67 de 2010), se rechaza el recurso de fs. 49 y se confirma la resolución de fs. 46/vta. en lo que fue objeto de ataque. ----------

---------- III.- Por la forma en que se resuelve el presente, las costas se impondrán al recurrente perdidoso (art. 563, C.P.C.C.). En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado obtenido en el incidente, así como el carácter con que actuó, corresponde regular los honorarios del Dr. L. A. P. (apoderado del ejecutante) en el 0,65%, de la liquidación final del proceso que oportunamente se realice; así, siempre que el resultado sea superior al mínimo legal, caso contrario corresponde regular la suma de 8 Jus ($4.310; conf. arts. 5º, 6º, 6bis, 7º, 8º, 13, 32, Ley XIII nº 4). ---------- --- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE: ----------

---- Confirmar la resolución de fs. 46/vta. por las razones señaladas. ----------

----- Imponer las costas al recurrente perdidoso. ----------

------ Regular los honorarios del Dr. L. A. P. en el 0,65% a calcular de la liquidación final del proceso que se realice; siempre que el resultado sea superior al mínimo legal, caso contrario corresponde regular la suma de 8 Jus ($4.310). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2015 – SIE.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO